

PROVINCIA ZARAGOZA  
 NOMBRE EPILA  
 MUNICIPIO EPILA  
 DOMICILIO PLAZA DE ESPAÑA, 1  
 PUESTOS DE 2 CI-CM; 1 LC-1  
 TRABAJO

NUMERO 5015  
 COPOST 50290

PROVINCIA ZARAGOZA  
 NOMBRE PINA DE EBRO  
 MUNICIPIO PINA DE EBRO  
 DOMICILIO RAMON Y CAJAL, S/N  
 PUESTOS DE 2 CI-CM; 1 LC-1  
 TRABAJO

NUMERO 5016  
 COPOST 50750

PROVINCIA ZARAGOZA  
 NOMBRE ALAGON  
 MUNICIPIO ALAGON  
 DOMICILIO FERNANDO EL CATOLICO, 10  
 PUESTOS DE 2 CI-CM; 1 LC-1  
 TRABAJO

NUMERO 5017  
 COPOST 50630

PROVINCIA ZARAGOZA  
 NOMBRE MARIA DE HUERVA  
 MUNICIPIO MARIA DE HUERVA  
 DOMICILIO AVDA. GOYA, 6A  
 PUESTOS DE 2 CI-CM  
 TRABAJO

NUMERO 5018  
 COPOST 50430

**10587** *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 1991 por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados que se indican.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1991, páginas 9928 a 9932, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9928, en el sumario de la Orden, donde dice: «... de los Centros docentes que se indican.», debe decir: «... de los Centros docentes privados que se indican.»

En la misma página, donde dice: «Madrid, 23 de febrero de 1991», debe decir: «Madrid, 23 de marzo de 1991.»

**10588** *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de marzo de 1991 por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1991, páginas 9925 a 9928, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9928, donde dice: «37000358. Salto de Aldeavilla. Aldeavilla. 1. 1. (1)», debe decir: «37000358. Salto de Aldeavilla. Aldeavilla. 1. 1. (1)».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**10589** *RESOLUCION de 28 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 16 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresa para la tripulación del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra», realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1991.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 16 de abril de 1991 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de Empresa para la tripulación del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra» publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1991;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se ha observado la omisión de parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto del Convenio Colectivo de Empresa para la tripulación del buque oceanográfico «Cornide de Saavedra», omitida en la correspondiente publicación del «Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1991.

Madrid, 26 de abril de 1991.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

**REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA DOTACION DEL BUQUE OCEANOGRAFICO «CORNIDE DE SAAVEDRA» DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA)**

### Modificaciones con efectos de 1 de enero de 1990

1. Incrementar en un 6 por 100, con respecto a las cantidades fijadas para 1989, el salario base, las pagas extraordinarias, los complementos de mando (Capitán) y jefatura (Jefe de Máquinas) y el valor del trienio.

2. Incrementar en un 6 por 100, con respecto a las cantidades fijadas para 1989, el plus de navegación y productividad.

3. Incrementar en un 6 por 100, con respecto al fijado para 1989, el importe de las cantidades correspondientes a la indemnización por vestuario.

4. Incrementar en un 6 por 100, con respecto al fijado para 1989, el valor de las horas extraordinarias.

### Modificaciones con efectos de 1 de enero de 1991

1. Incrementar en un 7,22 por 100, con respecto a las cantidades fijadas para 1990, el salario base, las pagas extraordinarias, los complementos de mando y jefatura y el valor del trienio.

2. Incrementar en un 7,22 por 100, con respecto a las cantidades fijadas para 1990, el plus de navegación y productividad, que tendrá carácter fijo y que pasará a denominarse plus convenio.

3. Incrementar en un 7,22 por 100, con respecto al fijado para 1990, el importe de las cantidades correspondientes a la indemnización por vestuario.

4. Incrementar en un 7,22 por 100, con respecto al fijado para 1990, el valor de las horas extraordinarias.

5. Establecer un complemento por cantidad y calidad de trabajo que tendrá una cuantía diaria igual al valor de una hora extraordinaria con un incremento del 12 por 100. Este complemento se percibirá exclusivamente durante los periodos de embarque y retribuirá el exceso de tiempo trabajado sobre la jornada normal hasta un total de nueve horas diarias en cómputo mensual.

6. Incrementar los complementos de mando y jefatura en una cantidad igual al importe de las horas extraordinarias percibidas por el Capitán y el Jefe de Máquinas, respectivamente, en 1990, dejando estos dos cargos de percibir horas extraordinarias.

7. Destinar para horas extraordinarias la cantidad de 3.302.700 pesetas. Se considerarán horas extraordinarias las que superen las nueve horas diarias en cómputo mensual y en su realización se tendrá en cuenta lo establecido sobre trabajo en el mar por el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.